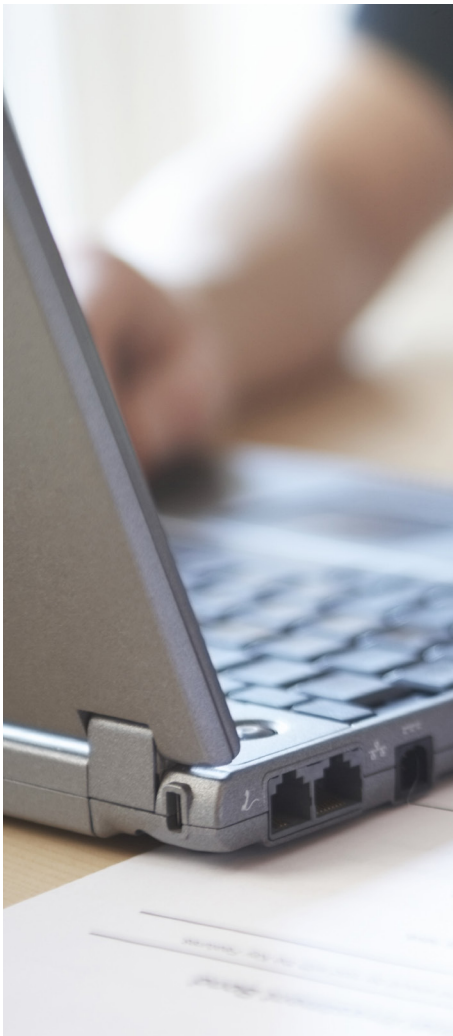


COVID-19. Efectos laborales derivados de la declaratoria de emergencia sanitaria y emisión de los lineamientos en materia de salubridad



Mediante el acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General decretó el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la epidemia por COVID-19.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2*, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, y a través del cual, entre otros, emitió los siguientes lineamientos en materia de protección sanitaria, dirigidos a la iniciativa privado:

- (i) **Suspensión de actividades no esenciales.** Con efectos a partir del 30 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020, se instruye la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

En este sentido, se consideran actividades esenciales, las siguientes:

- a) Las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud, público y privado. Así también como a los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.
- b) Los sectores considerados como esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.
- c) La conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como ser los de: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría.

(ii) En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán evitar reuniones o congregaciones de más de 100 personas.

(iii) Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, la Secretaría de Salud, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Es importante señalar que los decretos no representan una declaratoria de contingencia sanitaria específica para poder implementar la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, mediante el pago de una indemnización equivalente a un salario mínimo general.

Ante la complejidad y retos que la implementación de tales medidas generará, resulta indispensable que las empresas identifiquen alternativas disponibles que se adecuen a su operación y con ello mantener la continuidad del negocio, la conservación de las fuentes de empleo y la salud de los colaboradores.

Para ello, conviene diseñar e implementar un protocolo de actuación que le permita a las empresas gestionar de forma ágil las distintas medidas a efectuar, tomando como premisas de actuación.

- i) El consenso entre los diferentes actores de la relación de trabajo y especialistas.
- ii) La buena fe.
- iii) La racionalización en las medidas de flexibilidad laboral, acordes con la operación y posición financiera de las empresas.

En adición a lo anterior, las empresas deberán llevar a cabo un análisis para determinar si es posible encuadrar la operación de la empresa dentro de los supuestos de las actividades esenciales determinadas en el acuerdo comentado.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Diego González-Aguirre
diego.gonzalez.aguirre@mx.ey.com

Lilliana González
lilliana.gonzalez.flores@mx.ey.com

Alejandro Caro
alejandro.caro2@mx.ey.com

Juan Carlos Curiel
juan.curriel@mx.ey.com

Yeshua Gómez
yeshua.gomez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.